

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 20 DE OCTUBRE DE 1926

NÚMERO 4971

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 70 de 1926, de 18 de Octubre, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.	16745
Ley 59 de 1926, de 18 de Octubre, por la cual se crea la Escuela de Trabajo para niños delincuentes.	16745

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 45 de 1926, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	16746
Decreto número 46 de 1926, de 8 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	16746
Resolución número 133, de 13 de Octubre de 1926.	16746
Resolución número 135, de 14 de Octubre de 1926.	16746
Carta de Naturalización.	16746

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1733, de 16 de Octubre de 1926.	16746
Certificado número 1562 de registro de marca de fábrica.	16746
Solicitud de registro de patente de invención.	16746
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16746
—	
Avisos Oficiales.	16747
Edictos.	16747

PODER LEGISLATIVO

LEY 70 DE 1926

(DE 18 DE OCTUBRE)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

Primer. Que es conveniente complementar el relleno de los terrenos nacionales situados en el Barrio de La Exposición, por razones de sanidad y con el fin de llevar a cabo la urbanización y venta de lotes en esa importante sección de la ciudad.

Segundo. Que la demora en la terminación de esa obra a la vez que causa perjuicios a muchos de los actuales dueños de lotes adquiridos en la confianza de poder edificar sobre ellos en plazo razonable, es conveniente a los intereses de la Nación porque le facilita la venta de lotes con lo cual se beneficia, tanto por las sumas que derivaría al Fisco con la venta de ellos y con el aumento del impuesto sobre inmuebles, cuanto por el embellecimiento con las nuevas construcciones modernas en ese lugar,

DECRETA:

Artículo único. Facilitase al Poder Ejecutivo para que lleve a efecto, por medio de licitación pública, o en la forma que lo estime conveniente a los intereses nacionales, la conclusión del relleno de los terrenos pertenecientes a la Nación, situados en el Barrio de La Exposición, y para que pueda pagar el costo de dicha obra, bien con dinero efectivo o con los lotes de los que se formen con el relleno mencionado.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

JULIO AROSEMENA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Octubre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

LEY 59 DE 1926

(DE 18 DE OCTUBRE)

por la cual se crea la Escuela de Trabajo para niños delincuentes.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.º Créase en la capital de la República una Escuela de Trabajo para niños delincuentes de ambos sexos, la cual se regirá por las disposiciones orgánicas que más adelante determine esta ley.

Artículo 2.º La Escuela de Trabajo para niños delincuentes de ambos sexos, será una institución destinada única y exclusivamente a reclutar en ella a los menores mayores de siete años y menores de diez y ocho, que sean condenados por los tribunales de justicia ordinarios o los que llegaren a internarse por menores, a sufrir cualquier pena restrictiva de la libertad, o que aparezcan sindicados de delitos comunes o de faltas policivas ordinarias.

Desde que comience a funcionar este plantel queda prohibido a las autoridades judiciales y administrativas del país, con excepción de las del interior, mientras dure la investigación de los hechos, mantener recluísos en las cárceles comunes a menores de edad.

Artículo 3.º La Escuela de Trabajo para niños delincuentes estará a cargo del personal administrativo siguiente, que dispondrá de la remuneración que se expresa:

Un Director.....	B. 200.00
Un Secretario Contador...	100.00
Un Economo Cocinero....	75.00
Una enfermera.....	50.00
y hasta diez Guardianes, seis varones y cuatro mujeres, cada uno.....	40.00

Artículo 4.º Además del personal expresado anteriormente, habrá en el mismo establecimiento Maestros permanentes en carpintería, zapatería, eléctrica, electricidad, fontanería, sastreía y tipo gráfico, así como Maestros de escuela que impartan enseñanza primaria a los reclusos.

Las mujeres que ingresen a dicho establecimiento serán dedicadas a oficios propios de su sexo.

Artículo 5.º El Gobierno procederá, tan pronto entre a regir esta ley, a construir y dotar la Escuela de Trabajo de que se trata, de todos los elementos, utensilios y maquinarias necesarios para la enseñanza de las profesiones u oficios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6.º Todo menor recluso en ese plantel cuya pena sea mayor de tres meses, será dedicado al aprendizaje del oficio o profesión que escoja o que revele especial disposición para alguno de los trabajos u oficios expresados.

Artículo 7.º La Escuela de Trabajo, para su régimen interno, se regirá por el Reglamento que dicten el Consejo Técnico de Educación y el Director de la Cárcel Modelo.

Artículo 8.º Para que un menor sea admitido en la Escuela de Trabajo es menester enviar al Director la cortes pondiente orden o mandamiento de encarcélación, cuando se trate de simple sindicado, o copia auténtica de la respectiva sentencia o resolución ejecutoriada, cuando se trate de convictos de delitos comunes o de faltas correccionales de policía.

Artículo 9.º El sueldo mensual de los Profesores de los Talleres de la Escuela de Trabajo será de B 100.00 cada uno y el de los Maestros de Escuela Primaria el que señala la Ley 41 de 1924, para los maestros graduados.

Artículo 10.º Para ser Director de la Escuela de Trabajo para niños delincuentes es indispensable poseer diploma de Maestro de Escuela Secundaria y no ciones generales de criminología.

Artículo 11.º En el establecimiento penal auxiliar se ejecutarán los trabajos oficiales que se ordenen. Del mismo modo se podrán ejecutar todos aquellos otros que, mediante remuneración y la debida autorización del Director, ordenen los particulares.

Parágrafo. En este caso, el producto ingresará como renta al mismo establecimiento y se le dedicará al desarrollo y mejoramiento del plantel a juicio del Director, quien llevará un libro de entradas y salidas del referido establecimiento.

Los reclusos tendrán derecho al veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de cada trabajo particular que ejecuten. Esta remuneración se llevará en cuenta corriente a cada uno y a 1.º abonará en efectivo al tiempo de recuperar su libertad.

Artículo 12.º En el mismo establecimiento se admitirá, mediante solicitud escrita de los padres, tutores o curadores de menores, a aquellos cuya conducta requiera el ingreso de los mismos a ese establecimiento, siempre que los interesados paguen mensualmente por anticipado la suma de diez baibos (B. 10.00) por cada menor, cuya reclusión o ingreso se solicite y se acuerde.

Artículo 13.º El Director será nombrado por un período de cuatro años por el Poder Ejecutivo, lo mismo que los empleados subalternos. Sin embargo, los últimos podrán ser removidos provisoriamente por el Director por necesidad imperiosa justificada, dando inmediatamente aviso de esa medida al Ejecutivo, para su aprobación o desaprobación.

Parágrafo. Para ser Guardián de la Escuela de Trabajo es necesario ser ciudadano de conducta intachable.

Artículo 14.º El Director promoverá, periódicamente, conferencias adecuadas en el plantel con el objeto de formar una nueva personalidad moral de los reclusos.

El mismo empleado rendirá todos los años al Poder Ejecutivo un informe pormenorizado acerca de la marcha y eficacia del plantel bajo su dirección, e indicará en el mismo las medidas que le engendra su experiencia y observación personales.

Artículo 15.º El Poder Ejecutivo podrá, si lo creyere conveniente, contratar los servicios de un experto extranjero en cuestiones de penalidad infantil y ponerlo al frente de la Dirección del referido establecimiento.

Artículo 16.º Los empleados de la Escuela de Trabajo, con excepción de los profesores, recibirán alimentación en el mismo plantel.

Artículo 17.º El Inspector General de Enseñanza y el Director de la Cárcel Modelo pasarán visita todos los meses a la Escuela de Trabajo para niños delincuentes, a fin de estudiar las condiciones de la institución y oír las quejas que tengan que elevar los reclusos.

Artículo 18.º Cualquier vacío que se observe en esta ley podrá ser llenado por el Poder Ejecutivo mediante decreto que expedirá en desarrollo de ella.

Artículo 19.º Para dar cumplimiento a la presente ley cótese la suma de ochenta mil baibos (B 80.000.00) en el primer bienio y la de treinta mil baibos (B. 30.000.00) en cada uno de los siguientes.

El Secretario de Hacienda incluirá en los Presupuestos de Gastos respectivos, las partidas correspondientes.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMENA P.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Octubre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 45 DE 1926

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Julio Quijano Canciller del Consulado General de Panamá en New Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 46 DE 1926

(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Edgardo Lefevre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 133.—Panamá, Octubre 13 de 1926.

El señor Miguel Hive, natural de la isla de Granada, Antilla inglesa, mayor de edad, comerciante y casado con la señora Rosa Marietta Sweetland, natural de Costa Rica, con quien tiene un hijo que responde al nombre de Chester Miguel, de 5 años de edad, nacido en Panamá, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 21 de Septiembre de 1926, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Quinto Municipal de Panamá por los señores Milcíades Arosemena, Eustorgio Arosemena y Alfredo Alemán, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de catorce años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Miguel Hive, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 39 de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Miguel Hive.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 135.—Panamá, Octubre 14 de 1926.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señorita Enriqueta R. Morales, por medio de la cual solicita permiso para aceptar la Condecoración de «Comendadora de la Cruz Roja Nacional Cubana», que le ha otorgado el Gobierno de Cuba,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédase permiso a la señorita Enriqueta R. Morales, para que acepte la Condecoración en referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Miguel Hive ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, expidiendo ser natural de la isla de Granada, Antilla inglesa, mayor de edad, comerciante y casado con la señora Rosa Marietta Sweetland, natural de Costa Rica, con quien tiene un hijo que responde al nombre de Chester Miguel, de 5 años de edad, nacido en Panamá; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 39, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 21 de Septiembre de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Miguel Hive, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los trece días del mes de Octubre de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1733

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1733.—Panamá, 16 de Octubre de 1926.

En escrito de fecha 7 de Julio del corriente año, el apoderado de la «E. Daltroff & Cie., Parfumerie Caron», de París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería y aceites.

La marca de fábrica en referencia consiste en la presentación de las palabras distintivas LE NARCISSE NOIR, y se aplica a los productos y sus envases, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «E. Daltroff & Cie., Parfumerie Caron», de París, Francia.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 16 de Octubre de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1562 se expidió el certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1562

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 16 de 1926

—Cada: Octubre 16 de 1926.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1733 de esta misma fecha, una marca de fábrica de «E. Daltroff & Cie., Parfumerie Caron», de París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería y aceites, que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Julio de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4901 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Julio de 1926.

Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en la presentación de las palabras distintivas LE NARCISSE NOIR, y se aplica a los productos mismos y sus envases, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Sírvase ordenar el registro, por cinco años de una patente de invención, a favor del señor *James Chas. Murpherson*, de Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

La invención consiste en ciertos métodos de deshidratar frutas y vegetales, así como en los aparatos empleados en ellos. El objeto principal del invento es la provisión de un aparato de deshidratación para tratar el material en una atmósfera

de humedad relativamente grande, procedente de la humedad previamente extraída de material más adelantado en el procedimiento, de modo que no se haga necesaria la inyección de vapor ni otra adición de humedad.

Acompaño:

El poder respectivo;

Descripción y diseño del invento, por duplicado; y

Los comprobantes del pago de los impuestos.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y al pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Tollef Bacche Mouniche, noruego, vecino del Boquete, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, casado, agricultor, actualmente de paso en esta ciudad, solicito que bajo las formalidades legales se haga el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio toda la clase de productos agrícolas de mi producción, y especialmente café, bien que sea exportado al exterior, o para vender en el país.

La marca consiste en la representación de un óvalo con las letras



dentro del mismo, y la uso estampada o litografiada, o de cualquiera otra manera, sobre los envases de los productos, en mi papel de correspondencia, y en toda otra forma que me sea conveniente. Me reservo el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Acompaño: Comprobantes del pago de los derechos; cuatro ejemplares de la marca y un ejemplar.

Panamá, Octubre 16 de 1926.

T. B. Mouniche.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 19 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y al pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 seis meses..... 3.00
 tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES

AVISO DE REMATE

Hasta las tres en punto de la tarde del día 25 de Octubre del presente año, se recibirá en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de una lancha que presta servicio en la Capitanía del Puerto de Panamá, y que es conocida con el nombre de "Lancha de la Capitanía del Puerto.

Sus dimensiones principales, son:

Eslora 33 pies 3 pulgadas
 Manga 7 " 10 "
 Puntal 3 " 2 "
 Volumen 12 " 10 "
 Espacio ocupado por la maquinaria:
 8 pies 6 pulgadas.

De acuerdo con estas medidas, la capacidad de la nave es de 6 toneladas 43 centésimos de registro. Su calado es de 3 pies.

El motor de la lancha, marca "New York Standard" de 2 cilindros y de 16 caballos de fuerza, se encuentra en mal estado.

Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la suma de cinco mil dólares, o de una garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro. No se aceptarán propuestas por suma menor de B. 250.00 base del remate.

Los pliegos de propuesta serán abiertos a las tres de la tarde del día del remate y leído en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Se admitirán a los proponentes pujas y repujas verbales hasta las cuatro de la tarde en punto, hora en que quedará cerrado el remate.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

La lancha que se ofrece en venta puede ser examinada en esta bahía mediante un permiso del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Septiembre 25 de 1926.

C. CLEMENT,
 Jefe de Materiales y Compras.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentarse en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

- 1º Título debidamente legalizado;
- 2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y
- 3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (19 de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llevado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—1

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndole daños en sus propiedades de San Miguel de Sortova, sin dueño conocido lo apartar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al meritorio animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por

el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid A.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del C. Ortega.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, sin más señales que un hierro en la púpa izquierda así:

Q

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos, plaza panameña, procedentes de un bien vacante consistente en una novilla amarilla, marcada con el número 1 y un hierro en la señal ninguna distintiva, y este animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el de-

nuncio al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de avaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ni guño que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha presentado demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acojida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, mostrenco, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «Los Asientos» y «Elanogrande», Corregimiento de Cocle, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso en la Secretaría de este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarra se encuentra depositada una vaca blanquesina carihauizada, con dos crías: la primera es una ternera como de año y medio de edad, sin señal conocida y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Cielos, desde la talla cuarta marcada a fuego así: F sin señal de sangre, estos animales los ha denunciado el mismo depositario Chabarra por ser convecinos (sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se hace el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para el que se considere dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no ser proceda al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,
MIGUEL CEDAÑO T,
El Secretario,
Ismael Fuentes.
30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ché-rigo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color tayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así:  en la paleta izquierda, y N en la paleta del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almárgico» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 1º de Septiembre de 1926

El Alcalde,
JOSÉ P. RODRIGUEZ.
El Secretario,
Eldiberto Carles.
30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Eleuterio Bernal, mayor de edad y vecino del caserío de El Higo jurisdicción de este Municipio, se encuentran depositados en poder del señor Benigno Higuero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua mora albardada, marcada a fuego con un monograma JHP y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaron venderlos, pero que le manifestaron de ir a buscar la gata y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo preestablecido en el artículo 1600 fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926,

El Alcalde,
VIANOR BELLIDO.
El Secretario,
A. de Gracia Jr.
30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado, chico, marcado en la paleta del lado derecho con este ferrete  y en la paleta del lado izquierdo con este otro B cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta compren-

sión sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,
JUAN DE DIOS SÁENZ.
El Secretario,
Bernardo Macías.
30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha o sea al lado de montar dos números (7.7.), y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fué encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término que se fija la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.
El Alcalde,
VIANOR BELLIDO.
El Secretario,
A. de Gracia.
30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro amarillo, de talla tercera, que se encontraba pastando sin dueño conocido por el lugar de San Marcelo, jurisdicción de este Distrito; como señal de sangre tiene la oreja derecha blanca y lleva los siguientes hierros: en la paleta izquierda R y en el lado derecho MS-R-E-I-I-A.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,
M. ARROCHA GRAELL.
El Secretario,
B. J. Silopis G.
30 vs.—21

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color oca amarilla, sin marca de ninguna clase; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Florentino Montilla, que tiene de su propiedad, en el Paraje de Garibay, jurisdicción del Corregimiento de David y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer, dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alanje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,
MANUEL S. PINZÓN.
El Secretario,
J. Zolo Aparicio.
30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla hozca, denunciada al efecto por Antonio Adames, de la Regiduría de Río Piedra por encontrarse vagando desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamaya, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herida así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,
M. ARROCHA GRAELL.
El Secretario,
B. J. Silopis G.
30 vs.—23

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Castillo, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada oscura de regular tamaño, como de cuatro (4) años de edad, y marcada a fuego con un ferrete que representa una jota (J).

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante por encontrarse pastando en Islantes de esta comprensión hace un año, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se

fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Septiembre 1º de 1926.

El Alcalde,
DEMETRIO VÁSQUEZ.
El Secretario,
Diego Arosemena.
30 vs.—27

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aíce comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un novillo amarillo de talla tercera, y marcado así:

AK

Que el aludido novillo fue traído para la venta por un indio que dijo llamarse Antonio Rodríguez y como el señor Aíce denunció la venta, creyó robado se abstuvo de comprarlo hasta que el indio vendedor no trajera el harto con que está marcado, quien no ha regresado aún.

Por lo que este despacho dispuso de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrar depositario del animal al señor José Aíce; y se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, se rematará el animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la ley.

Remedios, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
F. MARCUCCI.
El Secretario,
J. de D. González.
30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Azael Guerrero, se encuentra depositado un caballo moro, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

DC

Dicho animal fue presentado por el mismo señor Guerrero, por haberlo encontrado vagando en el lugar de Solano de esta jurisdicción, desde hace como cinco meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lo más visible de la Alcaldía y de la localidad, enviando una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término, el que se crea con derecho al animal se presente a reclamarlo.

Vencido el término, sin que se presente persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Agosto 12 de 1926.

El Alcalde,
J. B. ESPINOSA.
El Secretario,
Né A. del Cid G.
30 vs.—27